



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	250002315000 2020-01262 -00
ENTIDAD:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO
ACTOS:	RESOLUCIÓN Nos. 017 DE 7 DE ABRIL DE 2020
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO OFICIOSO DE LA RESOLUCIÓN 18 DE 15 DE ABRIL DE 2020

Encontrándose el presente proceso para fallo, advierte el Despacho que junto con los antecedentes administrativos del acto sometido a control, la Secretaría de Gobierno Distrital remitió la Resolución No. 018 de 15 de abril de 2020 -mediante la cual el alcalde de la localidad de Antonio Nariño dispuso la modificación del artículo 1º de la Resolución Local No. 017 de 7 de abril de 2020, en el sentido de suprimir el límite temporal impuesto en el acto inicial, al considerar "...resulta necesario que las medidas de carácter excepcional tomadas por la Administración Local, se mantengan incluso con posterioridad a la vigencia establecida en el artículo primero de la Resolución Local No. 017 de 2020 a efectos de proteger y evitar la propagación del virus, contando con los bienes y servicios necesarios para atender las situaciones de emergencia humanitaria en la localidad y en el Distrito Capital", razón por la que "... se hace necesario que la urgencia manifiesta declarada a nivel local sea extendida hasta que la pandemia y/o las directrices nacionales y distritales lo señalen o esta finalice".

Así las cosas y teniendo en cuenta que este acto no fue remitido a control por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño y que modifica el que es objeto de análisis en el sub lite, es procedente aprehender de oficio su conocimiento en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011¹ y atendiendo los lineamientos fijados por la Sala Plena de la Corporación el 30 de marzo de 2020² pues las Resoluciones Nos. 017 y 18 de 7 y 15 de abril de 2020 guardan estrecha relación entre sí, lo que hace imperativo su análisis de manera conjunta.

¹ **Ley 1437 de 2011, artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso que la sustanciación y decisión del control inmediato de legalidad sobre los actos administrativos que modifiquen, aclaren o revoquen alguno de los actos previamente sometidos a reparto, serán de conocimiento del magistrado a quien le correspondió el primer acto.

En ese orden de ideas, procederá el Despacho a avocar el conocimiento de la Resolución No. 018 de 15 de abril de 2020 -el cual se resolverá dentro del proceso que se viene tramitando frente a la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020- y a impartirle el trámite correspondiente conforme lo previsto en el artículo 185 del C. P. A. C. A.

En concordancia y como quiera que para proveer sobre la legalidad de las dos resoluciones es necesario agotar el trámite correspondiente respecto de la Resolución No. 018 de 15 de abril de 2020, se ordenará la suspensión de los términos respecto de la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020 mientras se surte el correspondiente respecto del segundo acto.

Ahora bien, se precisa que en atención a la suspensión de atención presencial ordenada en el artículo 2º mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020³, la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días -núm. 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, se realizará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co)⁴, así como también en la página web del Distrito Capital y de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que los ciudadanos durante ese mismo término -10 días-, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Para efectos del aviso en el Distrito Capital de Bogotá, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje al correo electrónico notificacionescontroldelegalidad@secretariajuridica.gov.co, con copia a atobond@secretariajuridica.gov.co⁵

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de oficio de la Resolución No. 018 de 15 de abril de 2020 “Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 017 de 2020 “Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Antonio Nariño por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia

³ Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

⁴ Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

⁵ Circular C012 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D. C.”, expedido por el alcalde de la localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, para efectuar el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: El medio de control de legalidad frente a este acto administrativo se adelantará dentro del expediente de la referencia, teniendo en cuenta la conexidad que guarda con la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020.

TERCERO: Mientras se surte el trámite correspondiente a la Resolución No. 018 de 15 de abril de 2020, se entienden suspendidos los términos frente a la Resolución No. 017 de 7 de abril de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá y al alcalde de la localidad Antonio Nariño, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de 026 marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SÉPTIMO: FIJAR a través de la Secretaría de la Subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web del Distrito Capital de Bogotá y la alcaldía local de Antonio Nariño. De acuerdo a la Circular C012 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Distrito Capital se enviará correo electrónico a la dirección notificacionescontroldelegalidad@secretariajuridica.gov.co, con copia a atobond@secretariajuridica.gov.co. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

OCTAVO: INVITAR a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias

humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca o en el Distrito Capital, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

NOVENO: REQUERIR al alcalde de la localidad Antonio Nariño y/o su delegado para que en el término de diez (10) días allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Resolución No. 018 de 15 de abril de 2020 y que se encuentren en su poder, en donde además se encuentren las disposiciones de orden territorial que sirvieron de fundamento para la expedición de ese acto.

DÉCIMO: Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto. Una vez vencidos, el expediente deberá ingresar al despacho para proferir el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada Ponente